

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA : ORDINARIO No. 2019-16
DEMANDANTE : ADRIANA RINCON MOTERO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES" Y OTROS

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes julio del dos mil veinte (2020), siendo la hora de las (2:00 p.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, la señora Juez en asocio de su secretaria Ad hoc se constituyó en Audiencia Pública y para el efecto la declaró abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Teniendo en cuenta que el representante legal de Colpensiones no se hizo presente, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

'EXCEPCIONES:

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las demandadas no las propusieran. (Art. 32 C.P.L)

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

- En consideración a que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES**. Dicen no ser cierto o no constarle los hechos de la demanda **3, 4, 7, 9, 10, del 14 al 20.**

- La demandada **PROTECCION S.A.** dice no constarle y no ser ciertos los hechos del **2, 3, 4 del 8 al 12, del 14 al 20**

En términos generales, la Litis del presente asunto se suscribe en determinar si hay lugar a declarar la nulidad o ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD de la señora ADRIANA RINCON MONTERO realizado a la sociedad AFP PROTECCION S.A., subsidiariamente se declare la inexistente el acto por medio de la cual se trasladó del RPM al RAIS y como consecuencia se determinará si la sociedad AFP PROTECCION S.A., debe restituir a COLPENSIONES todos los aportes, rendimientos y semanas cotizadas y condenar al pago de costas y agencias en derecho.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así.

PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda, visible a folios 28 a 46 del expediente, relacionadas a folio 26

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 66 a 71 del expediente, relacionada a folio 64 del expediente.

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 114 a 150 del expediente, relacionadas a folio 112 y 113
- **INTERROGATORIO:** se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver a la demandante ADRIANA RINCON MONTERO.

DECISIÓN:

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad y/o ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuada por la señora ADRIANA RINCON MONTERO a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, COLMENA hoy PROTECCION S.A., realizada el día 21 de junio de 1994, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante para los riesgos de invalidez, vejes y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad AFP COLMENA hoy PROTECCION S. A. - FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada ADRIANA RINCON MONTERO, juntos con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas PROTECCION S.A., y COLPENSIONES, a favor de la señora ADRIANA RINCON MONTERO, Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuota parte.

Si la presente decisión no es apelada o no remítase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

el recurso de apelación presentado por la demandada COLPENSIONES, se concede en efectos suspensivos para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

JUEZ


Jorge Arturo Ortiz Torres
Secretario ad- hoc